

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00773 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar el hecho quinto de la demanda, en el sentido de indicar a qué tipo de intereses y respecto de qué letra de cambio. En ese mismo, sentido, precisese la forma en la que fueron imputados los abonos realizados por el demandado, indicando la tasa a la que fueron liquidados los intereses pagados.
- Indicar en dónde se encuentran las letras originales.
- Aclarar la pretensión d de la demanda en el sentido de indicar respecto de qué suma de dinero solicita el pago de intereses mora. Téngase en cuenta que en la pretensión c también se solicitó el pago de dichos réditos, respecto de los \$15.000.000,00 m/cte. que corresponden al importe total de las letras de cambio base de la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40358b9b26e16e3eeb0ecb835f7e1e5ef226d0d1d13fdb9b8762ea8f6b1b7a3  
Documento generado en 15/09/2021 12:42:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>